mis condiciones del mi quaderno co que yo mande coger las dichas alcavalas este dicho
ano fasta que los dichos mis aprendadores tiene que los muestre mi cri de recudimiento para
los recudidores co ellas e las vayan coger e aprendar como dicho es e yo es mi merced
que si alguno o algunos que fiere poner en paz algunas delas rentas delas dichas alcava
las desta dicha ciudad o delas dichas ciudades e villas e lugares del dicho su obispado por
ser fieles dellas que dessos las dichas fialdades aqui o aquellos que enmayores paz las pusiere
seyendo abonados e conosos o dando fiancas dela dicha fialdad e no a otro alguno e
por que las dichas mis rentas valan mas e los sepan todos es mi merced que lo faga
das assi pregonar publicar mente en la dicha ciudad e en todas las villas e lugares del dicho
su obispado los dichos fieles que assi pusieredes enlas dichas fialdades como dicho es
que las pongades segun entendieredes que cumple alas dichas rentas yo que enla renta que
mas quisieredes poner que no sean mas de dos fieles en cada renta delos que dichos
fieles e de cada uno dellos es mi merced que les tomedes juramento segund fuere que
cumplir bien e lealmente en las dichas alcavalas segund las dichas condiciones e si los
mis aprendidores mayores de se dicho obispado o alguno dellos no se tomare por contero del
paz que diere los fieles que vos ouieredes puesto e diere por fiel o aprendidor que de ma
yor contia que el que estouiere puesto por fiel es mi merced que lo resibades toda via seyendo
abonado o dando fiadores como dicho es e que alos fieles puestos assi por vos como
mo por ellos enla manera sobre dicha que los aprendidores que las dichas rentas aprendare
mostrando contero del mi recudidor que les puedan demandar que de buena cuenta segun
las condiciones del dicho mi quaderno desconcertado le ende treinta mis al millar delo que
diere cogido e si enel fiel o fieles que assi pusiere la dicha renta en paz que dare la
dicha renta es mi merced que de fiancas della a pagamiento del mi tesorero o recudidor
segun las condiciones co que yo mande aprendar las dichas alcavalas el dicho ano primero que
viene de mill e quatrocientos e siete anos yo es mi merced que los fieles que vos los dichos
concejos e oficiales pusieredes enlas dichas rentas delas dichas alcavalas o en algunas
dellas o los que las pusiere en paz o los que las pusiere o los que los dichos aprendidores dieren como
dicho es que sean omes llanos e abonados e conosos e vecinos e moradores desta dicha ciudad
de sevilla o delas dichas ciudades e villas e lugares del dicho su obispado por cuanto assi cumple
a mi fisco e los unos e los otros no fagades ende al por alguna manera so pena dela mi
merced e de diez mill mis a cada uno de nos para la mi camara e de mas seades certos que si assi
lo assi no fiaredes e cumpliredes que de vos e de vos bienes mandare pagar todos los
mis que los dichos mis aprendidores dieren que les viene de dano por vos dos e cada uno
de nos que no cumpliere lo que dicho es segund que en esta mi carta se contiene e de como esta mi carta
vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es mando sola dicha pena que
qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sig
nado con su signo por que yo sepa en como cumplides mi mandado dada enla muy
noble ciudad de toledo ocho dias de desiembre ano del nascimiento del nuestro saluador jesu
xpo de mill e quatrocientos e siete seys anos yo el ano santo de medina la fis escriuir
por mandado de nuestro señor el rey e enlas espaldas dela dicha carta estaua escripto dos
notas que dice ano gomez po fecho